

ANEXO

CONTENIDO:

Versión pública del Acuerdo de Admisión en el expediente INE/RI/SPEN/24/2023

Fundamento Legal: Artículos 23, 106, fracción III, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, fracción XVII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción I; y 17, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales séptimo, fracción III y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La información fue testada debido a que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como datos que por su naturaleza se consideran sensibles.

Fecha de clasificación: 25 de julio 2023.

Periodo de reserva: Permanente, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del titular del área responsable: Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad, en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



Instituto Nacional Electoral

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/24/2023

Ciudad de México, a 10 de julio de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito del recurso de inconformidad signado por [REDACTED], interpuesto para controvertir la RESOLUCIÓN de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente [REDACTED] por lo cual con fundamento en los artículos 60 párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 73 numeral 1 inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 362 párrafo segundo y cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 52, numeral 2 y 53, numeral 1 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad; El Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.-----

ACUERDA

PRIMERO. Toda vez que en el presente recurso de inconformidad se estiman por cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto Vigente del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento; se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por el C. [REDACTED], en contra de la RESOLUCIÓN de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente [REDACTED].-----

SEGUNDO. Con respecto a las pruebas señaladas por el recurrente y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto, se admiten la prueba Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, las cuales se tienen desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza, por tratarse del conjunto de actuaciones que obran en el expediente y derivar del análisis lógico-jurídico que se realice de las constancias, para resolver el presente asunto, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda. ---

TERCERO. Debido a lo anterior y toda vez que no existe diligencia, ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución. --



Instituto Nacional Electoral

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/24/2023

CUARTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación al recurrente por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional. -----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. -----

ATENTAMENTE
LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Este documento se suscribe con firma electrónica, conforme con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como por lo previsto en el acuerdo INE/CG185/2020 emitido por el Consejo General, según consta con los datos de identificación respectivos.

GGG/MDM/RDLCD/himh

